

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 06-2024

Nubia Cristina Salas Salas Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural N° 06-2024

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural 2024

Fernando Augusto Jiménez Valderrama **Presidencia**

Hilda González Neira **Vicepresidencia**

Martha Patricia Guzmán Álvarez Octavio Augusto Tejeiro Duque Francisco José Ternera Barrios

Dirección General

Nubia Cristina Salas Salas Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Análisis y titulación

Nubia Cristina Salas Salas Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



nepablica de Golombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural N° 06-2024

 \boldsymbol{A}

ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD-Requisito de procedibilidad de la acción. El artículo 25 de la ley 222 de 1995 exige como requisito para promover la acción de responsabilidad del administrador, que su ejercicio sea aprobado previamente por la asamblea general o la junta de socios, y que la decisión en ese sentido sea tomada por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión. Individualización de las conductas atribuidas al administrador para impetrar en su contra la demanda. Legitimación en la causa. (SC1364-2024; 27/06/2024)

R

RECURSO DE CASACIÓN-Inobservancia de reglas técnicas: 1) la confusión de los argumentos que sustentan los cargos se deriva de una mixtura entre las causales primera y segunda. 2) el cuestionamiento acerca de la apreciación de los elementos demostrativos resulta contradictorio con algunos de los razonamientos expuestos en la demanda. 3) sobre el error de derecho -por no decretar pruebas de oficio- la censura ni siquiera invocó la norma de estirpe probatorio que considera fue objeto de afrenta. (SC1364-2024; 27/06/2024)



Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria N° 06-2024

SC1364-2024

ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD-Requisito de procedibilidad de la acción. El artículo 25 de la ley 222 de 1995 exige como requisito para promover la acción de responsabilidad del administrador, que su ejercicio sea aprobado previamente por la asamblea general o la junta de socios, y que la decisión en ese sentido sea tomada por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión. Individualización de las conductas atribuidas al administrador para impetrar en su contra la demanda. Legitimación en la causa.

RECURSO DE CASACIÓN-Inobservancia de reglas técnicas: 1) la confusión de los argumentos que sustentan los cargos se deriva de una mixtura entre las causales primera y segunda. 2) el cuestionamiento acerca de la apreciación de los elementos demostrativos resulta contradictorio con algunos de los razonamientos expuestos en la demanda. 3) sobre el error de derecho -por no decretar pruebas de oficio- la censura ni siquiera invocó la norma de estirpe probatorio que considera fue objeto de afrenta.

Fuente formal:

Artículo 336 numerales 1°, 2° CGP Artículos 200, 427 Ccio Artículo 25 ley 222 de 1995 Artículos 164, 243 CGP

Fuente jurisprudencial:

- 1) Recurso de casación. Violación directa. «el quebranto de una norma sustancial por aplicación indebida ocurre cuando, sin embargo, de interpretarle al juez en su verdadera inteligencia, la aplica a un caso que ella no regula; es decir, cuando se aplica al asunto que es materia de la decisión una ley impertinente. Lo cual supone, como es apenas obvio, que esta especie de quebranto ni remotamente puede darse cuando el precepto sustancial no se aplica»: SC 24 oct. de 1975.
- 2) Recurso de casación. Violación directa. cuando se acude la vía directa para alegar la violación de la ley sustancial, se debe, «limitar la formulación del ataque a establecer la existencia de falsos juicios sobre las normas materiales que gobiernan el caso, ya sea por falta de aplicación, al no haberlas tenido en cuenta; por aplicación indebida, al incurrir en un error



Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural Relatoría

de selección que deriva en asumirles efectos para situaciones no contempladas; o cuando se acierta en su escogencia pero se concluye de las mismas un alcance que no tienen, presentándose una interpretación errónea»: CSJ SC 01 nov. 2011, exp. 2006-00092-01, y SC 17 nov. 2005 exp. 7567.

- 3) Recurso de casación. Error de hecho. Para demostrar la existencia de un defecto de esa naturaleza, es preciso que la apreciación probatoria que propone la censura sea la única admisible, toda vez que «no resulta suficiente presentar deducciones antagónicas a las expuestas en la sentencia, porque ellas solas no tienen entidad para demostrar desacierto alguno»: SC11294-2016.
- 4) Recurso de casación. Error de hecho. Los jueces gozan de autonomía para establecer el mérito demostrativo y la credibilidad que le ofrezcan los medios de convencimiento, de ahí que el cumplimiento de esa labor judicial solo puede ser cuestionado por la existencia de un verdadero yerro fáctico que además de ser manifiesto, resulte también trascendente en la decisión: SC15173-2016.
- 5) Recurso de casación. Error de derecho. «incurre en yerro de *iure* si existiendo motivos serios para que acuda a las facultades conferidas por los artículos 179 y 180 del estatuto procesal no lo hace, lo que ocurre, por ejemplo, cuando se requieren para «impedir el proferimiento de fallos inhibitorios y para evitar nulidades (...) y en el evento de ser «necesarias en la verificación de 'los hechos relacionados con las alegaciones de las partes', sin que ello conlleve suplir las cargas desatendidas por éstas y que le son propias»: SC8456-2016.
- 6) Recurso de casación. Error de derecho. «la carencia de diligencia de la parte en cuestiones probatorias, no conduce a que el juzgador se vea obligado inexorablemente a actuar por ella mediante el decreto oficioso de pruebas»: CSJ SC 25 ene. 2008, rad. 2002-00373-01, SC5676-2018.

Fuente doctrinal:

Guasp Jaime. Derecho Procesal Civil - Tomo II. Parte Especial. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968, pág. 826.

Murcia Ballén, Humberto. Recurso de Casación Civil. 4° ed. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, 1996. págs. 321-322.

Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. 5° ed. Temis, Bogotá, 2006, págs. 107, 263.

ASUNTO:

La Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. -INASSA- formuló acción social de responsabilidad contra Edmundo Rodríguez Sobrino y solicitó la declaratoria de nulidad de actos celebrados y decisiones tomadas en conflicto de interés. El Juzgado de segunda instancia resolvió modificar los numerales 1 y 3 de la sentencia anticipada parcial, en el sentido de «DECLARAR de oficio probada la falta de legitimación en la causa por activa de la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A., en relación a las pretensiones



Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural Relatoría

enunciadas en el numeral 3.1, por las conductas relativas a la compra de la compañía Emissão Engenharia e Constuccoes Ltda., y a la presunta apropiación de la comisión por dicho negocio jurídico. A su vez, declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva en cuanto a la pretensión dirigida contra el hecho hipotético de 'participación' y "autorización en el cobro de un cheque». Además, declaró «falta de legitimación en la causa por activa en relación a los hechos relacionados con el Golden Parachute aprobado en favor de Edmundo Rodríguez Sobrino y a su vez, de los Golden Parachute relacionados en los numerales 3.4 y 3.5.», y confirmó en todo lo demás «tanto la sentencia anticipada parcial como la negativa de las pretensiones del fallo definitivo, pero por las razones aquí expuestas». En casación se formularon cinco cargos, los dos iniciales por la causal primera y los restantes por la segunda. Teniendo en cuenta la afinidad de sus argumentos, se analizaron en forma conjunta los cargos primero y segundo; así como el tercero y el cuarto; el quinto se estudió por separado. La Sala no casó la decisión impugnada.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN
FECHA

FECHA DECISIÓN : MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ : 11001-31-99-002-2019-00452-01

: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA CIVIL

: SENTENCIA : SC1364-2024

: RECURSO DE CASACIÓN

: 27/06/2024 : NO CASA



Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural Relatoría